DICTAMEN DAJ N° 038/2022

Filadelfia, 06 de julio de 2022

HECHO PLANTEADO

En vista a la solicitud presenta por el Lic. Ramón Etcheverry, Secretario Departamental de Educación, a través del Memorándum N° 399/2022, por el cual solicita dictamen complementario del Dictamen DAJ N° 014/2022, conforme el pedido recibido de la Unidad Operativa de Contrataciones, en base a la Nota DNCP N° 4435/2021, sobre la viabilidad de realizar una adenda de ampliación de plazo y de rubros al Contrato N° 32/2021, de manera a complementar trabajos en construcción de escuelas correspondiente a la Licitación Plurianual 2021-2022, con ID N° 391.805 de Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

ANTECEDENTES.

Que, mediante Dictamen DAJ N° 014/2022, se recomendó la elaboración de la Adenda N° 01 al Contrato 32/2021, en referencia al aumento del monto del 15% y en relación al plazo, de 15 días, considerando el marco jurídico existente y el Memorándum SE INFORME 134B/2022, el Arq. Freddy León, Director de Diseño y Fiscalización de Obras.

Que en la Nota DNCP N° 4435/2021, se solicita a la convocante, de acuerdo al Artículo N° 062 de la Ley 2051, que indique claramente las causas que conllevan a la modificación contractual, por lo que requieren una ampliación de las justificaciones de las modificaciones conforme corresponda.

Que, en el Memorándum SE INFORME 134B/2022, el Arq. Freddy León, Director de Diseño y Fiscalización de Obras, manifestaba que para complementar trabajos en dicha institución educativa ("Construcción de Cocina Comedor Esc. Bás. N° 3249 Stella Marys), una vez iniciados los trabajos de ampliación y construcción edilicia, se fueron presentando como solicitud para mejorar algunos ítems y sistemas constructivos edilicios, pensando en futuras ampliaciones…

Que en cumplimiento a lo solicitado por la DNCP, el Arq. Freddy León, Director de Diseño y Fiscalización de Obras, ha ampliado su informe detallando que con la realización de estos trabajos se logra subsanar problemas presentes en instalaciones de bloques existentes e interconexión con los mismo , desagote de desagüe pluvial, trabajos de estructuras, mamposterías y rubros de construcción

MARIA LETISCIA RAMOA OSORIO
Firmado digitalmente por MARIA LETISCIA RAMOA OSORIO
Fecha: 2022.07.06 12:01:45 -04'00'

de obra negra, la aprobación de dichos rubros obedece a que con la realización de los mismos, se previene inminentes derrumbes por deterioro de las estructuras existentes y refuerzos preventivos en algunos sistemas constructivos para evitar inconvenientes posteriores, esto corresponde a obras en la Esc. Bás. N° 3249 Stella Marys en su conjunto edilicio. Estos trabajos a ser realizados ya dentro de los trabajos previstos en el Contrato de adjudicación lograrían complementar una buena infraestructura edilicia. Por ello concluimos que todos los rubros solicitados como adenda de rubros de obras y plazo de 15 días de ejecución, corresponde a las necesidades prioritarias de dicha institución, esta solicitud va debidamente respaldada por la planilla de trabajos a realizar, prevista dentro de la Ley de Contrataciones Públicas, los ítems y rubros solicitados como adenda guardan relación directa a la planilla de licitación como rubros contratados, manteniendo así los precios del contrato y llegando a un promedio máximo de 15% del costo total y del plazo del Contrato. Finaliza diciendo, es por ello que dejamos constancia en este informe que dicho pedido corresponde a derecho.

También, en el informe de obra elaborado, menciona como causas fundamentales, para la consideración de la ampliación del contrato las siguientes:

1- Solicitud de mejoras (mantenimiento y adecuación para vuelta a clases presenciales) en bloque contiguos y bloques intervenidos para obras adjudicadas.
2- Factor climático, lluvias intensas y tormentas, deterioraron varios bloques existentes sin intervención (reposición de chapas deterioradas por vientos y tormentas).
3- Mejoras en infraestructura de instalaciones de servicios sanitarios, cámaras sépticas, pozos negros, instalación y mantenimiento y puesta en funcionamiento de sanitarios sexados.

MARCO JURÍDICO

La Constitución de la República establece en su TITULO II de los Derechos y los deberes y de las garantías, Capítulo I, de la vida y el medio ambiente, Sección I de la Vida, en su art. 6 de la calidad de vida, que: ***"la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condiciones, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentara la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes"***. Por estos principios establecidos en nuestra carta magna es posible

MARIA LETISCIA RAMOA OSORIO
Firmado digitalmente por MARIA LETISCIA RAMOA OSORIO
Fecha: 2022.07.06 12:02:22 -04'00'

que la Gobernación de Boquerón realice las gestiones pertinentes para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en edad escolar y en proceso de formación.

Que, siguiendo con las disposiciones de la **Carta Magna,** en su art. 75 de la Responsabilidad Educativa expresa cuanto sigue: "***La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la Familia, el Municipio y en el Estado***". Reconociendo la obligación del Estado Paraguayo con respecto a la educación, y se debe precisar que la infraestructura es esencial para impartir educación de calidad. Que, también es bueno recordar lo establecido en el art. 128 de la Constitución Nacional que habla de la Primacía del interés general y el deber de colaborar, que reza cuanto sigue: "***En Ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general***", por lo que la terminación de la obra en forma prima sobre cualquiera

Que, la ley 2051/03 expresa en su art. 62 sobre los convenios modificatorios en obras publicas cuanto sigue: ***En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato***.

Que, la Ley 426/94 en su art. 16 inc a) que establece los deberes y las atribuciones del Gobierno Departamental expresar cuanto sigue: "***Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo***".

MARIA LETISCIA RAMOA OSORIO
Firmado digitalmente por MARIA LETISCIA RAMOA OSORIO
Fecha: 2022.07.06 12:02:40 -04'00'

ANÁLISIS.

Que, visto y en consideración a los nuevos elementos y documentos analizados, los mismos avalan los fundamentos del pedido de ADENDA y que la Gobernación de Boquerón, tiene objetivos claros que consisten en llevar a cabo los proyectos necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida de los/as estudiantes del Departamento de Boquerón, razón por la cual se aboca a la terminación de las obras programadas y en proceso de ejecución en el marco del contrato N° 32/2021, de la Licitación Pública Nacional más arriba detallada, para lo que se necesita una adenda, justificando técnicamente la misma.

CONCLUSION:

En base al marco jurídico existente y al análisis realizado, se ratifica la recomendación de la elaboración de la Adenda N° 01 al Contrato 32/2021, suscripto con la firma GAL METAL, en referencia al aumento del monto del 15% y en relación al plazo, de 15 días.

Es mi dictamen.

MARIA LETISCIA RAMOA OSORIO

Firmado digitalmente por MARIA LETISCIA RAMOA OSORIO
Fecha: 2022.07.06 12:02:58 -04'00'